



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se demanda ejecutiva de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 21 de julio de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2022-00345-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a realizar el estudio de la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS incoada por la señora LAURA SOFIA REYES PINTO en representación de su hijo ARMANDO IVAN CISNEROS SOFIA contra el señor JEFRY ARMANDO CISNEROS CORDOBA, con el objeto de que se libre mandamiento de pago aportándose como título ejecutivo para el cobro el Acta de Conciliación No. 018 celebrada el 18 de febrero de 2022 en el Centro de Atención de Conciliación en Equidad del Municipio de Bucaramanga.

Pues bien, tenemos que el artículo 422 del C.G.P., dispone que: “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”.

A su vez, el numeral 5 del artículo 1º de la Ley 446 de 1998, señala que “ El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: (...)5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.”.

Según las normas en cita, el documento aportado como título para el cobro - Acta de Conciliación No. 018- no reúne tal requisito, toda vez que no se indicó a partir de qué fecha era exigible la cuota alimentaria pactada, no se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes y a favor de quien, así como no existe claridad en el mismo por cuanto no se especificó si el 50% del salario mensual era el devengado previo los descuentos legales.

En consecuencia, habrá de NEGARSE la pretensión impetrada por la parte demandante por carecer el título de una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago incoado dentro las presentes diligencias por la señora LAURA SOFIA REYES PINTO en representación de su hijo ARMANDO IVAN CISNEROS SOFIA contra el señor JEFRY ARMANDO CISNEROS CORDOBA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: ARHIVAR lo actuado una vez en firme esta determinación.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 22 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 082 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria